

# La Violencia Contra las Mujeres en Situación de Prisión\*

**Encarna Bodelón González**

*Profesora Filosofía del Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona. Directora del Grupo de investigación (SGR) Antigona.*

La situación de las mujeres en las prisiones es un tema que también puede ser estudiado partiendo de cuáles son los efectos de la violencia patriarcal, de la desigualdad de las relaciones de género en la vida de las mujeres presas. Las dificultades, problemas, vulneraciones de sus derechos pueden entenderse como una consecuencia más de las condiciones carcelarias. Sin embargo, esas vulneraciones tienen una lectura que las sitúa en la dinámica de la desigualdad sexual. Las particularidades del encarcelamiento femenino se deben a que la lógica punitiva tiene género, el castigo está marco por las relaciones de género, por uno de los grandes vectores de dominación de nuestras sociedades.

Mi exposición va a partir de la experiencia que desarrollé durante varios años, haciendo investigaciones en prisiones de mujeres en España junto con otras compañeras (Ribas, Almeda, Bodelón, 2005). Fueron investigaciones que implicaron la visita a distintas prisiones en el Estado español, entrevistas con mujeres, con jueces/zas, con funcionarios/as de prisiones, pero también la experiencia de investigación conjunta con otros países de América Latina, especialmente México (Almeda/Bodelón, 2005).

Voy a dividir mi exposición en cinco apartados.

1. Sexismo en el pensamiento criminológico: ¿cómo se construyen los prejuicios sobre la mujer delincuente?
2. Los datos
3. Discriminación y androcentrismo en el sistema penitenciario.
4. Mujeres extranjeras presas
5. Las mujeres presas y las violencias machistas.

---

\* Transcrição da palestra proferida no painel "Gênero e Sistema de Justiça Penal".

Para entender la discriminación y los procesos de violencia que sufren las mujeres en prisión, tenemos que recordar de qué manera se han construido los estereotipos y los prejuicios sobre las mujeres que cometen delitos y que se encuentran en prisión, ya que dicha construcción está atrevesada por estructuras de género. Luego voy a explicar algunos datos, especialmente de la situación penitenciaria, de las cárceles de las mujeres en España. A partir de aquí voy a analizar lo que podríamos llamar las *principales formas de discriminación* de estas mujeres en las instituciones penales españolas, partiendo de la idea de que estas formas de discriminación tienen sesgos sexistas, androcéntricos.

Me voy a detener en dos casos de lo que podríamos llamar además múltiple discriminación: la sobre representación en las prisiones españolas y europeas de las mujeres extranjeras; y una segunda cuestión, que ha sido investigada en España recientemente a partir del año 2005, pero sobre la cual ya había investigaciones en otros países, que es la cuestión de cómo gran parte de las mujeres que están en prisión, a su vez, han sido víctimas de grandes formas de violencia de género: abusos sexuales en la infancia, agresiones sexuales y violencia doméstica.

### **1. EL SEXISMO EN EL PENSAMIENTO CRIMINOLÓGICO: ¿CÓMO SE CONSTRUYEN LOS PREJUICIOS SOBRE LA MUJER DELINCUENTE?**

Vamos a empezar con la pregunta de *¿Cómo se construyen estos rasgos de prejuicios sobre las mujeres presas?* Para entender el peso del sexismo en las explicaciones socio-criminológicas podemos remontarnos a algunas de las explicaciones de la criminología positivista sobre las mujeres, ya que realmente nos sirve muy bien para explicar los prejuicios que todavía perviven, respecto de las mujeres presas, con formas distintas, tanto en prisiones de Europa como en las de América Latina y, en general, en gran parte en las prisiones del planeta. Cesare Lombroso en su obra decimonónica sobre la mujer delincuente esbozaba ya lo que son los estereotipos, los prejuicios con que los que en el siglo XIX se veía las mujeres que delinquen.

Lo impactante es que estos prejuicios no han sido todavía totalmente erradicados del sistema de justicia penal. Nos encontramos todavía en países tan diversos como pueden ser en España, Holanda, México con esos tipos de prejuicios, aunque adoptando formas más modernas y, dependiendo de los países, formas más o menos sutiles.

Uno de esos prejuicios que se encontraba ya en la obra de Lombroso es la idea de que los delitos que realizaban las mujeres eran más violentos, o que tenían un significado más violento socialmente. Esto se explica, obviamente, a partir de lo que podemos llamar de “la normatividad de género”. Es decir, en la medida en que se impone una visión de las mujeres como personas que no pueden acceder, o que no tienen determinadas actividades, aquéllas que acceden a determinadas actividades, como el delito, aquellas que infringen la norma de género que dice que ellas no deben pues tener comportamientos violentos o realizar determinadas conductas, son estigmatizadas como mujeres especialmente violentas.

Esto lo podemos encontrar en todos los países. Todavía hoy en día - y en España hay casos muy notables - ante los mismos hechos violentos, ante el mismo tipo de comisión de delitos, mujeres que realizan un delito exactamente igual a un varón, son presentadas como especialmente violentas. En España tenemos casos muy criticados sobre cómo, por ejemplo, la prensa trató de una forma especialmente sesgada a las mujeres que cometían atentados terroristas de la organización ETA. El comportamiento era exactamente igual de violento y de execrable que el de los hombres, pero en los medios de comunicación aparecía como si fuera un comportamiento más violento. ¿Por qué? Por lo que podríamos decir la ruptura de esta norma de género. Lo mismo en los casos, por ejemplo, de mujeres que cometen delitos especialmente violentos, como es el asesinato.

La segunda cuestión que también encontramos como un estereotipo de género, y que se mantiene con relación a las mujeres presas, es la idea de que las mujeres que delinquen (idea que aparece en Lombroso) son en realidad poco femeninas, no son en realidad mujeres “buenas mujeres”.

Esto, obviamente, es una idea absolutamente obsoleta en nuestros días, cuando estamos justamente rompiendo los estereotipos entre lo masculino y lo femenino. Sin embargo, todavía, por ejemplo, en estudios con funcionarios/as de prisiones o con personas que trabajan con mujeres presas, aparece esta idea de que las mujeres que están presas son poco mujeres, son poco femeninas. Lo vemos reflejado en muchos de los tratamientos penitenciarios que enfatizan la femineidad de una manera absolutamente desproporcionada. Por ejemplo, planteando trabajos o actividades especialmente feminizados para el ámbito penitenciario. Los típicos cursos de peluquería, de cuidados de bebés en prisión, etc.

Aquí, de fondo, la idea que subyace, es que esas mujeres tienen un problema con su femineidad y, más allá de eso, con su sexualidad. La cuestión también de la hiper sexualización. La idea de que las mujeres que están en prisión también tienen el problema que podríamos llamar de hiper sexualización. Esto se manifiesta con prejuicios y estereotipos respecto, por ejemplo, a la sexualidad de las mujeres lesbianas o con condenas y restricciones de las prácticas sexuales de las mujeres. Por ejemplo, en muchos de los países en los que existe un derecho de visita sexual a las mujeres les resulta más difícil obtener esa visita sexual. En los estudios que estuvimos haciendo en México, por ejemplo, lo vemos claramente como para los varones es mucho más fácil tener esta visita sexual que para las mujeres (Almeda, Bodelón, 2007).

Los estereotipos sobre las mujeres presas pueden agruparse en tres grandes niveles. Los que se pueden dar en un primer ámbito que llamamos ámbito normativo, ámbito de la criminalización primaria. Es decir, partiendo de nuestros propios códigos penales ver en qué medida las mujeres pueden ser estigmatizadas o criminalizadas de forma diversa.

Un segundo nivel de generación de estereotipos y discriminación sería lo que podríamos llamar *procesos de criminalización secundaria*. Es decir, en todo el proceso de selección de criminalización de las personas que cometen delitos, también encontramos sesgos particularmente discriminantes. O sea, cómo se buscan determinados perfiles de mujeres infractoras versus otros.

El último elemento que estigmatiza, que discrimina, son lo que podríamos llamar los procesos que se dan en la prisión en los que se generan etiquetas de discriminación, que a su vez, generan nuevas violencias sobre esas mujeres.

El análisis de los procesos de género que se dan en prisión ha sido posible gracias a la aparición de todo un conjunto de estudios de la denominada criminología de género, la criminología feminista. Autoras pioneras como Carol Smart, o Pat Carlen pusieron los cimientos de la criminología feminista a finales de los años setenta. En el ámbito Latinoamericano tenemos también importantes contribuciones a este tema de autoras como Rosa de Olmo o Elena Azaola. En todos estos casos, lo que se está poniendo de manifiesto es que estudiar el delito con perspectiva de género, no sólo nos muestra la discriminación específica que sufren las mujeres en el sistema penal, sino que además nos hace entender que

algunos problemas están mal enfocados. Un ejemplo clarísimo sería nuestra visión del control social, de cómo se entiende la desviación social y sus mecanismos de control.

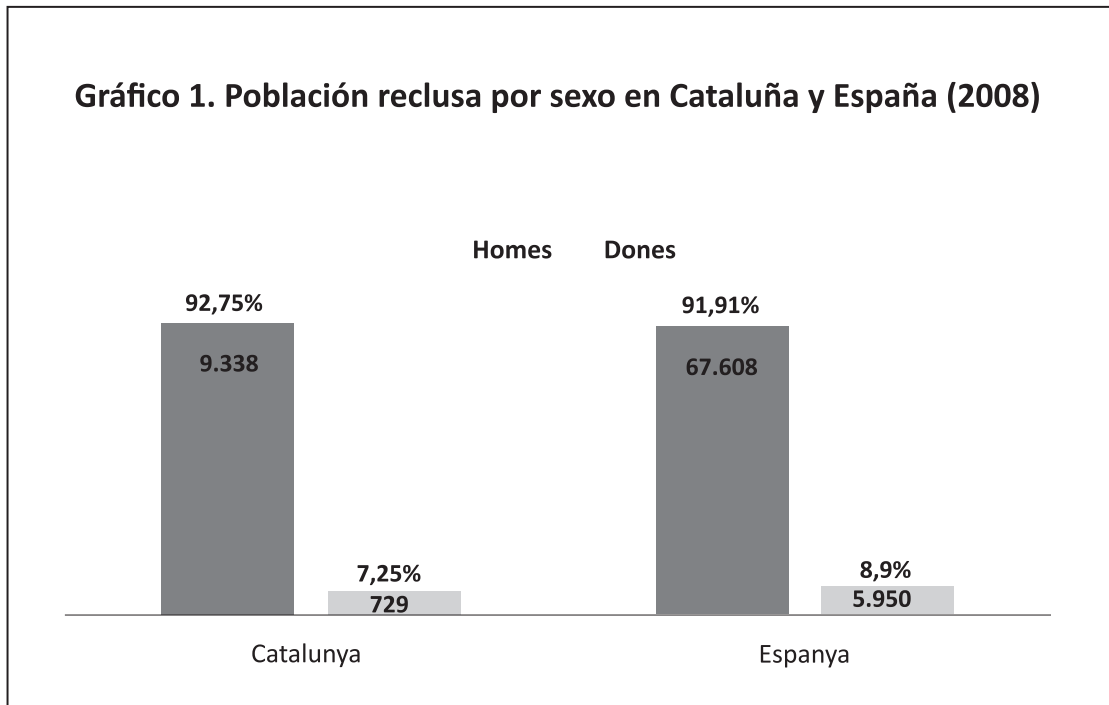
La visión del control social ha estado muy marcada por el imaginario masculino, es decir, por la idea de que a quienes se controla en los sistemas penales son hombres. Y eso se ve, por ejemplo, cuando estudiamos trabajos sobre la historia de la prisión. Si estudiamos la historia de la prisión, y cómo emerge, cuál es su función, vemos que dicha historia (y ahí hay referencias como textos clásicos de Melossi y Pavarini) está construida partiendo de la idea de que la prisión es un mecanismo de control social, paralelo a la creación del capitalismo moderno y de la disciplina de una fuerza de trabajo. Pero si sólo tenemos en cuenta eso, estamos olvidando que la mitad de población mundial femenina “también” estuvo sujeta al capitalismo moderno desde el siglo XVIII y ¿qué papel ha tenido el sistema penal respecto de ellas? (Almeda, 2002)

Tener en cuenta la realidad de las mujeres en el sistema penal nos permite comprender que las formas de la desviación social y sus mecanismos de sanción son mucho más complejos. En el caso de las mujeres, tenemos que incluir otros elementos como son todo el control que históricamente se ha ejercido sobre lo que se ha denominado el espacio privado. La disciplina social de las mujeres, tanto para el ámbito productivo como para el ámbito reproductivo, no sólo se ha realizado por parte de los sistemas formales penales, sino que se ha realizado también en este espacio que hemos mal denominado privado, regulado por otros instrumentos jurídicos y sociales.

Esto hace que nos replantemos muchas cuestiones sobre la misma idea de cárcel como control límite. ¿La cárcel es el control límite para muchas mujeres o hay otros controles sociales que tienen un poder tan o más importante para muchas mujeres más allá de la cárcel? O que replantemos incluso la cuestión de la criminalidad, por qué en casi todos los países del planeta las tasas de criminalidad femenina son muy inferiores. O sea, si lo que nos interesa es estudiar el control de determinadas conductas y la reacción social tendríamos que plantearnos por qué una gran parte de la población mundial tienen tasas de criminalidad menores y en general esas son mujeres. Obviamente, la explicación tiene que ver con la estructura de género, o sea, incluir cuestiones de género nos permite replantearnos todo lo que conocemos sobre el sistema penal.

## 2. LOS DATOS

La situación de las prisiones de mujeres nos permite ver cosas muy interesantes. Aquí les he puesto los datos de la población reclusa en España y en Cataluña relación al número de hombres y mujeres.



En España, estos datos no han variado casi y se han mantenido muy estables durante los últimos treinta años. Es decir, la población de mujeres en España con relación a la de hombres es aproximadamente un 10%. Y este mismo dato se repite en gran parte de Europa y también de otros países.

Un elemento significativo a nivel mundial es que estas tasas de encarcelamiento en los últimos 10 años se han disparado tanto para hombres cuanto para mujeres. En el caso español las tasas de encarcelamiento se han disparado y si comparamos específicamente qué es lo que está creciendo de la población penitenciaria, hay cuestiones muy particulares que podremos ver.

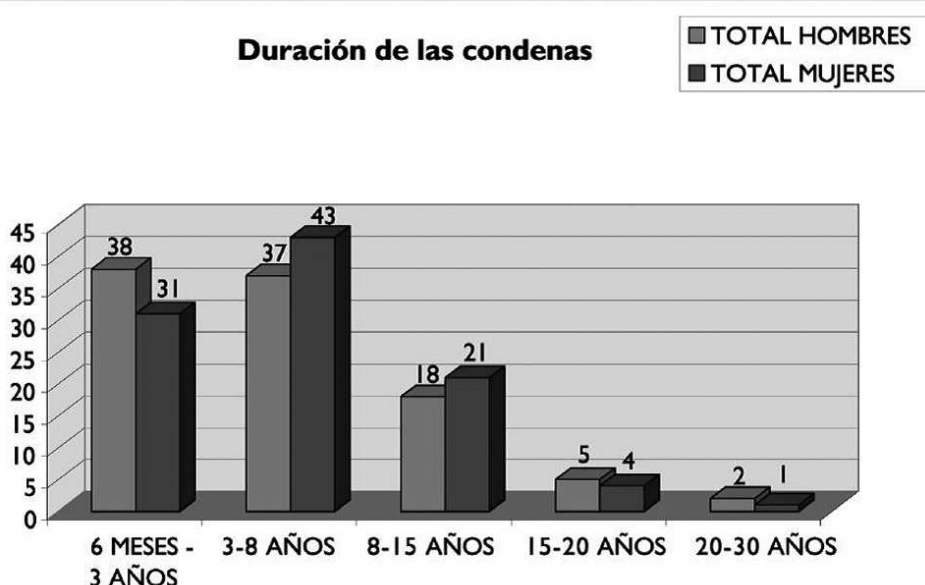
Lo que está creciendo, por ejemplo, en Europa, es especialmente en el número de mujeres extranjeras presas en los últimos años.

Hay un crecimiento continuo de mujeres migrantes, mientras que en número de mujeres nacionales presas hay un descenso continuo. Es decir que en toda Europa estamos asistiendo a el encarcelamiento creciente de

la población de mujeres extranjeras, se esta criminalizando particularmente a las poblaciones extranjeras. Eso no es sólo un proceso europeo sino que también se da también en otros países.

Con relación a las mujeres hay algunos datos particularmente interesantes. Se tiende a pensar que en el caso de las mujeres las condenas son menores que las de los hombres. Pero en muchos países los datos nos demuestran que no. Si nos fijamos en la tasa de encarcelamiento de 3 a 8 años verán que la proporción de mujeres es mucho mayor, es decir, un periodo de encarcelamiento que para España se considera largo, como es de 3 a 8 años, hay una proporción muy alta de mujer. O sea, las mujeres están sobre representadas en esta franja de encarcelamiento que podemos llamar largo.

**Grafica 2. La duración de las condenas**



Cuando vemos los encarcelamientos muy largos, de 8 a 15 años, vemos que están proporcionalmente más representadas las mujeres y que a partir de 15 años hay diferencia es muy leve entre hombres y mujeres. Es decir, que no es cierto que las mujeres presas reciben menos años de prisión. Las mujeres presas, aunque son una parte menor del sistema penitenciario, pero sufren encarcelamientos más largos.

Este es un dato que voy a intentar explicar cuando ponga el ejemplo de tráfico de drogas y de las mujeres presas por el tráfico de drogas en España. Voy a intentar explicar por que se está produciendo este encarce-

lamiento más largo en el caso de las mujeres. Pero antes de explicar esto, examinaremos los grandes mecanismos de discriminación dentro de los sistemas penitenciarios.

### **3. DISCRIMINACIÓN Y ANDROCENTRISMO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO**

Si observamos cómo se produce la discriminación de las mujeres en la mayoría de los sistemas penitenciarios, obviamente hay particulares y hay cuestiones que dependiendo de los países se enfatiza más o menos, pero hay algunas continuidades. En primero lugar tenemos mecanismos de discriminación que procede de dar un trato diferente en la prisión a hombres y mujeres.

En primer lugar hay una cuestión muy clara y es que cuando, por ejemplo, comparamos el tanto por ciento de dinero que se dedica a cada mujer presa o a cada hombre preso en España, los recursos económicos son menores. Es decir, las prisiones, unidades, o módulos de mujeres cuentan con menores recursos. A su vez, cuentan también con instalaciones que son de peor calidad, porque en la mayoría de los países las prisiones de mujeres son instalaciones dependientes, son módulos, son prisiones dentro de prisiones masculinas. Es decir, centros que dependen a su vez de otra prisión masculina. Y ahí la cuestión de los recursos se hace en términos numéricos, y no en términos cualitativos. Es decir, lo grueso de los recursos suelen ir a las necesidades que se plantean desde las necesidades de los hombres presos.

Les voy a proponer ejemplos muy concretos. Cuando, por ejemplo, se analizan las actividades deportivas vemos en muchas prisiones de mujeres que prácticamente son inexistentes, que los recursos económicos que se dedican por ejemplo a actividades deportivas va, en su mayor parte, a las prisiones de hombres o a la zona de hombres. ¿Por qué? Porque cuando se diseñan las actividades deportivas se piensa en el grueso numérico de la población de la prisión que son hombres, y no se piensa en actividades específicas para las mujeres o en actividades que desarrollan las mujeres.

A su vez, cuando vamos por ejemplo a los tratamientos penitenciarios que se diseñan para hombres y mujeres volvemos a ver lo mismo. Es decir, el grueso del tratamiento penitenciario está pensado para las nece-

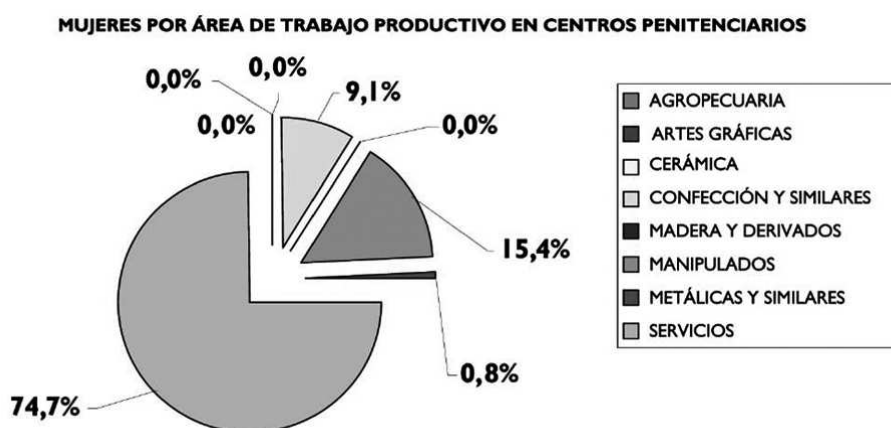


sidades masculinas y esto es muy problemático porque en la mayoría de nuestros países el tratamiento penitenciario tiene como finalidad la reinserción, la resocialización de las personas presas. Pero para realizar esta tarea debemos entender cuales son sus necesidades y sus problemáticas y las problemáticas de hombres y mujeres presos son consubstancialmente diversas. En el caso de las mujeres de dan factores de género específicos, como el hecho de que gran parte de las mujeres presas siguen asumiendo responsabilidades familiares, aunque sigan en prisión, pero también por los procesos de violencia específicos que han sufrido las mujeres antes de llegar a la prisión.

Otro elemento claro de trato diverso en las prisiones femeninas es, en aquellos países en los que las personas presas pueden trabajar en prisión, los distintos tipos de actividades productivas que se les ofrece. Por ejemplo en el caso Español, todavía hoy día el trabajo que se ofrece a las mujeres es un trabajo feminizado. Se les ofrecen trabajos que tienen poco valor en el mercado. Es decir, se les ofrecen trabajos que son peor remunerados en la prisión y que además, luego cuando salgan de la prisión les ofrecen también a ellas pocas posibilidades de inserción social. Y a su vez también disponen de menor oferta de trabajo en la prisión las mujeres que los hombres.

En el caso español el 74,7% del trabajo penitenciario que realizan las mujeres en las prisiones españolas es lo que llamamos trabajo de servicios. O sea, están en las cocinas de las prisiones, están planchando en las prisiones, están limpiando las prisiones, o sea, están haciendo trabajos domésticos en las prisiones.

**Gráfica 3**



En las prisiones españolas es obligatorio el seguimiento de los criterios de clasificación, que distribuye a las personas presas en distintos grados. En las prisiones de mujeres nos encontramos todavía en pleno siglo XXI con prisiones en las que mujeres que están clasificadas en distintos grados de peligrosidad que conviven juntas. Esto se da también en muchísimas prisiones de América Latina y es común en diversos países.

Otro elemento muy importante es lo que podemos denominar también la infantilización del tratamiento penitenciario, en el caso de las mujeres. En muchos países el tratamiento penitenciario parte, en los programas terapéuticos y psicológicos, de algunas premisas que infantilizan a las mujeres. Es decir, que las tratan como personas poco responsables, poco maduras. Eso, por ejemplo, lo vemos claramente cuando vemos el estricto y severo control que se hace, por ejemplo, de la maternidad de las mujeres presas. Es muy difícil ver en algún lugar un control fuerte sobre cómo se debe ser buena madre como en la prisión. En el ámbito de nuestra vida normal las mujeres no pasan este tipo de controles estrictos sobre cómo tienen que cuidar a sus bebés. En la prisión hay un exceso de control sobre la maternidad, sobre su proceso posterior de crianza de los niños que conviven con las madres en la prisión. Y esto de nuevo devuelve a las mujeres a ese lugar de no sujetos, de personas incapaces, de personas irresponsables.

Y los dos últimos elementos que constituyen una discriminación y que están muy presentes en las prisiones femeninas son todos los procesos de fuerte medicalización y de control de la sexualidad. El tema de la medicalización se da en casi todos los países. Cuando vemos los tratamientos psiquiátricos a los que son sometidas las mujeres encontramos que son mucho más frecuentes que en las prisiones de hombres y son mucho más continuados en el tiempo.

Esta medicalización responde a esta idea de que la mujer presa no es capaz de controlar su vida, de controlar sus emociones y que requiere este control médico psiquiátrico.

La última forma de discriminación, que es mucho más sofisticada, son las formas de discriminación indirecta. Es decir, cuando en la prisión aparentemente se las está tratando como a los hombres, pero en realidad ese trato igual no está teniendo en cuenta las especificidades que tienen las mujeres presas. Y vamos a mostrar eso con distintos ejemplos.

El primero y muy claro sería que las mujeres presas cuando entran en prisión no se desconectan de sus cargas familiares. Todas las mujeres presas cuando entran en prisión de una manera o otra siguen responsabilizándose del cuidado de familiares, de hijos/as. Esto si ve, por ejemplo, más acentuado, en el caso de las prisiones europeas, con las mujeres extranjeras, puesto que las mujeres extranjeras que están en prisiones europeas tienen enormes dificultades para mantener este contacto con las familias, por razones obvias. Pero a su vez, se sienten en la necesidad de compensar a sus familias por este encarcelamiento. Esto provoca que las mujeres que tienen un trabajo remunerado dentro de la prisión envíen a sus familias, casi en su totalidad, el dinero que reciben por su trabajo remunerado, que es un dinero muy pequeño, un salario mísero. Es decir, continúan manteniendo a la familia incluso todavía cuando están en prisión.

La otra cuestión que también es interesante es lo que podemos llamar el impacto diferenciado con relación a la construcción de la identidad. Cuando se plantea el tratamiento penitenciario se están obviando diferencias que deberían considerarse para plantear un tratamiento penitenciario adecuado.

En el caso de las prisiones españolas tenemos datos que nos muestran que una parte importante de las mujeres presas que han sufrido largos procesos de violencia de género (CRUELLES, Marta, Torrens, Miriam, Igareda, Noelia, 2005). Luego no se puede, por ejemplo, empezar un tratamiento de desintoxicación para que dejen el consumo de drogas, en el caso de que sean consumidoras de drogas, sin tener en cuenta que ese consumo de drogas puede haberse iniciado o puede haber estado asociado con los efectos de haber sufrido esta violencia. A la hora de empezar los tratamientos de desintoxicación en la prisión es absolutamente imprescindible conocer cuál es la historia afectiva, la historia emocional que está conectada con este consumo.

#### **4. MUJERES EXTRANJERAS PRESAS**

Todos estos procesos de discriminación se acentúan en algunos supuestos. Y para explicar esto voy a utilizar los datos de un estudio que hicimos ya hace algunos años en España, sobre la situación de las mujeres extranjeras presas en España. (Ribas, Almeda Bodelón, Encarna, 2001). Los datos que obtuvimos fueron datos muy semejantes a los que habían obtenido otras compañeras en prisiones por ejemplo de Holanda y de Gran Bretaña.

Para entender lo que está sucediendo con las personas extranjeras presas en España y en Europa, tenemos que entender su origen. En la mayoría de las prisiones europeas, y en el caso también español, el origen geográfico es distinto en hombres y mujeres.

**Gráfica 4**

**Tabla 2. País de origen de las personas encarceladas por sexo en Cataluña (2008)**

País/Región	Mujeres		Hombres		TOTAL	
	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%
Brasil	38	12,9%	82	2,1%	120	2,8%
Colombia	37	12,5%	225	5,7%	262	6,2%
Bolivia	25	8,5%	112	2,9%	137	3,2%
R. Dominicana	15	5,1%	101	2,6%	116	2,8%
Ecuador	18	6,1%	157	4,0%	175	4,1%
Otros América	48	16,3%	352	9,0%	400	9,5%
<b>TOTAL AMÉRICA</b>	<b>181</b>	<b>61,4%</b>	<b>1029</b>	<b>26,2%</b>	<b>1210</b>	<b>28,7%</b>
Rumania	21	7,1%	204	5,2%	225	5,3%
Francia	5	1,7%	79	2,0%	84	2,0%
Italia	3	1,0%	73	1,9%	76	1,8%
Otros Europa	39	13,2%	448	11,4%	487	11,5%
<b>TOTAL EUROPA</b>	<b>68</b>	<b>23,1%</b>	<b>804</b>	<b>20,5%</b>	<b>872</b>	<b>20,7%</b>
Marruecos	16	5,4%	1280	32,6%	1296	30,7%
Algeria	0	-	190	4,8%	190	4,5%
Nigeria	12	4,1%	81	2,1%	93	2,2%
Otros África	6	2,0%	337	8,6%	343	8,1%
<b>TOTAL AFRICA</b>	<b>34</b>	<b>11,5%</b>	<b>1888</b>	<b>48,1%</b>	<b>1922</b>	<b>45,6%</b>
<b>TOTAL ASIA y OCEANIA</b>	<b>12</b>	<b>4,1%</b>	<b>201</b>	<b>5,1%</b>	<b>213</b>	<b>5,1%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>295</b>	<b>100%</b>	<b>3922</b>	<b>100%</b>	<b>4217</b>	<b>100%</b>

Fuente: elaboración propia a partir de la base de datos del SIPC del Departament de Justícia, Generalitat de Catalunya, 2009.

Brasil es uno de los países mayoritarios de procedencia de las mujeres presas en España como en otros países también europeos. En el caso de las mujeres, la mayoría tienen un origen latino americano, con predominio de las colombianas. Hay una sobre representación tanto en las prisiones españolas como europeas de mujeres colombianas. En el caso de los hombres la procedencia geográfica mayoritaria es de África, concretamente del Norte de África.

La población extranjera en prisión en España está sobre representada. En estos momentos en las prisiones españolas la proporción de mujeres y hombres extranjeros está en torno a 30%. La cifra de personas extranjeras en España ha ido variando pero estamos sobre un 5% o 6%.

¿Cuál es el tipo de delitos que realizan las mujeres extranjeras?

**Gráfica 5**  
**Extranjeras en las cárceles estudiadas según tipología delictiva**  
**España, 2001**

<i>Tipo de Delito</i>	<i>Total</i>	<i>%</i>
◆ Homicidio	2	1,05
◆ Incendio	1	0,53
◆ Piratería aérea	1	0,53
◆ Robo	8	4,21
◆ Contra la salud pública	151	79,47
◆ Contra la salud pública y contrabando	24	12,63
◆ Contra la salud pública y quebrantamiento	1	0,53
◆ Contra la salud pública y robo	1	0,53
◆ No consta delito	1	0,53
<b>Total</b>	<b>190</b>	<b>100,00</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de investigación

La mayoría de los delitos son contra la salud pública. O sea, estamos hablando de que en el caso de las mujeres extranjeras en torno a un 90% de los delitos que cometen han sido delitos que en España llamamos delitos contra la salud pública, delitos de tráfico de drogas. Es decir, estas altas tasas de encarcelamiento femenino responden a procesos de criminalización que tienen que ver con el tráfico de drogas.

La mayoría de las mujeres que trafican con drogas, trafican con pequeñas cantidades y son lo se llaman *correos*. Son mujeres que ingresan en España con una cantidad que puede oscilar entre 100 y 500 gramos y que reciben sentencias durísimas. Un homicidio puede tener en España perfectamente una sentencia de diez años, con lo cual una sentencia de diez años en España es muy grave. Se puede ver que el grueso de las mujeres encarceladas en España recibe sentencias muy largas, entre nueve y diez años. Y esto es lo que nos explica el dato que antes les he mostrado de por qué en el caso de las mujeres los encarcelamientos son especialmente largos.

## Gráfica 6

### Extranjeras en las cárceles estudiadas según duración de la condena España, 2001

Duración de condena	Total	%
◆ Menos de 1 año	1	0,53
◆ 1 año	2	1,05
◆ 2 años	4	2,11
◆ 3 años	15	7,89
◆ 4 años	3	1,58
◆ 5 años	1	0,53
◆ 6 años	4	2,11
◆ 8 años	1	0,53
◆ 9 años	139	73,16
◆ 10 años	13	6,84
◆ 12 años	3	1,58
◆ 14 años	1	0,53
◆ 20 años o más	3	1,58
<b>Total</b>	<b>190</b>	<b>100,00</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de investigación

La falta de gradación, de penas muy diferenciadas en el tráfico de drogas está conllevando a que el tráfico de drogas pequeño, que es el que realizan las mujeres sea tan penado como tráfico de drogas mucho más complejo y con cantidades mayores. Esto en Europa ha provocado un gran debate y hay provocado denuncias de muchas organizaciones. Además, la enorme desproporción de las sanciones en los casos de tráfico de drogas es desde hace muchos años un tema recurrente. No sólo de la gravedad de estas sanciones, sino de la cantidad de muchos procesos exorbitados de criminalización que se está produciendo ahora con relación al tráfico de drogas.

## 5. Las mujeres presas y las violencias machistas

La última cuestión que plantearemos ha sido en España muy novedosa, pero que en Estados Unidos y otros países ya habían personas estudiándolo a finales del año 90: el alto índice de la violencia de género que han sufrido muchas mujeres presas a lo largo su vida: agresiones sexuales en la infancia, pero también del maltrato de la pareja.

En España hay un estudio muy importante que se ha realizado, que es este estudio que les pongo aquí. Un estudio que ha realizado una organización que se llama Surt y que está a su disposición en Internet. (Cruells, Torrens, Igareda, 2005). ¿Qué nos ha enseñado este estudio? Pues este estudio nos ha descubierto cifras terribles según las cuales un 88,4% de las mujeres presas en Cataluña habría sufrido algún tipo de violencia de género a lo largo de su vida. Aquí estamos incluyendo agresiones en la infancia, agresiones sexuales, maltratos en la familia, prostitución forzada, mutilaciones genitales. O sea, estamos incluyendo todo el abanico de las diferentes violencias de género.

La pregunta es si todas las mujeres sufren igualmente esta violencia de género. El estudio diferencia concretamente entre mujeres gitanas (81%), mujeres españolas (83%) y mujeres extranjeras (98%). Las mujeres gitanas son españolas, obviamente, pero se diferencian porque la etnia gitana es una etnia especialmente criminalizada en el caso español, como es en algunos países de América Latina los colectivos indígenas.

Es llamativo que en el caso de las mujeres extranjeras todavía esta cifra aumenta. Es decir, prácticamente la totalidad de las mujeres extranjeras que están en las prisiones españolas, que recordemos son mujeres que están en prisión por haber traficado, en la mayoría con pequeñas cantidades de drogas, son mujeres que han sufrido distintas formas de violencia de género.

Cuando vemos qué formas de violencia han sufrido, porque eso también es muy importante, algunos datos llaman poderosamente la atención

### **Formas de la violencia**

- ◆ Violencia psicológica (109 de 199)
- ◆ Violencia sexual (68%) (41% de los casos de manera sistemática) (25% de la violaciones siendo menores)
- ◆ Violencia física (78%)

## Malos tratos físicos

- ◆ Maltrato continuado 33%
- ◆ Maltrato con consecuencia de fractura 27%

El casi 70% de ellas habían sufrido violencia sexual, y en el 40% de los casos estas agresiones sexuales habían sido sistemáticas, o sea, abusos sexuales en la infancia continuados, violaciones en la mayoría por parte de alguna pareja, agresiones sexuales continuadas por personas de su entorno familiar. En un 25% de los casos, esas agresiones tuvieron lugar cuando eran menores.

En el caso de la violencia física estamos hablando de 80% de las mujeres. De dicha violencia física por parte de la pareja o de familiares, un 33% eran malos tratos continuados. Violencia física continuada a lo largo del tiempo. De este 33%, 27% eran violencias físicas tan graves que habían comportado la fractura de alguna parte de su cuerpo. O sea, violencia física de muchísima intensidad.

Si eso lo comparemos, por ejemplo, con las tasas que tenemos en España los estudios que tenemos de padecimiento debido a violencia en el ámbito doméstico y de la pareja, la cifra es mucho menor. La tasa que tenemos en España de victimización de violencia en el ámbito de la pareja es de una tasa de un 15%, como nos están diciendo los estudios de victimización. Luego aquí hay una enorme sobre representación de la violencia en el ámbito de la pareja. Claro, todo eso, no son datos a lo que el sistema penal puede ser ciego, porque las consecuencias de esta vida de violencia de las mujeres presas son enormes, como lo muestra a incidencia de los intentos de suicidio, un 53% habían tenido intentos de suicidio relacionadas con el sufrimiento de estas violencias. Un 50% de ellas todavía seguían padeciendo trastornos depresivos que tienen que ver con estos procesos de sufrimiento de violencia sexual, de la pareja, en el ámbito familiar. El 40% de ellas asociaban el consumo, o su inicio en el consumo de drogas o de otras sustancias aditivas con estos procesos de violencias de género.

Todo eso ha llevado a que, en un primer momento desde el Ministerio de Igualdad y, posteriormente desde el Ministerio de Justicia, desde instituciones penitenciarias que es quien gobierna las prisiones, se haya



planteado en el plan nacional de prisiones de mujeres que se tiene que replantear todo lo que es el tratamiento penitenciario, puesto que el tratamiento penitenciario no puede ignorar eso.

Otro elemento es que además las agresiones pueden continuar cuando las mujeres siguen en prisión, es decir, las agresiones en prisión o en el caso de malos tratos, cuando tienen visitas de sus parejas. Es decir, los niveles de violencia en las prisiones de muchos países no se frenan cuando las mujeres entran en prisión, sino que continúan ejercida o bien por personal del propio centro penitenciario o por familiares o parejas que las vienen a visitar y que tienen contacto con ellas.

¿Cómo puede ser de colectivos tan golpeados ya por la violencia sean criminalizados de una forma tan desproporcional, como yo les mostraba en prisiones, por ejemplo, europeas? Cómo puede ser que mujeres que han sufrido esta tipo de violencia sufra condenas desproporcionadas, larguísimas, que no tienen ningún efecto de resocialización, porque se trata, por ejemplo, en el caso de las mujeres latinoamericanas, de mujeres que tenían en sus países de origen vidas totalmente “normales”, de acuerdo a los *standarts*, que supuestamente requiere una vida digna. Su paso por una prisión europea durante nueve o diez años no va hacer más que deteriorar su salud, su familia, sus capacidades. Es decir, que les va a generar una indefensión.

Esto es lo que podríamos llamar el panorama de múltiples discriminaciones de las mujeres en prisión y es un panorama que indica que incluso en aquellos lugares donde parecería que hombres y mujeres están igualados en la desgracia, como es la prisión, todavía vemos que en el ámbito penitenciario las mujeres sufren múltiples discriminaciones, que agravan su situación penitenciaria.

Acabo con eso mi intervención y les agradezco la atención. Muchas gracias. ◆

## BIBLIOGRAFÍA

ALMEDA, Elisabet y Encarna BODELÓN (2007), **Mujeres y Castigo: un enfoque socio-jurídico y de género**. Madrid: Dykinson, Instituto Internacional de Sociología Jurídica.

ALMEDA, Elisabet (2002), **Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres**. Barcelona: Bellaterra.

ALMEDA, Elisabet (2003), **Mujeres encarceladas**. Barcelona: Ariel.

ALMEDA, Elisabet y Encarna BODELÓN (2007), **Mujeres y Castigo: un enfoque socio-jurídico y de género**. Madrid: Dykinson, Instituto Internacional de Sociología Jurídica.

BARAÑÍ, Equipo (2000), **Mujeres gitanas y Sistema Penal**. Informe Barañí. Iniciativa DAPHNE de la Comisión Europea. Madrid Citado: Seguridad urbana y miedo al crimen. María Naredo.

BODELÓN, Encarna. (2003), *“Género y Sistema Penal: los derechos de las mujeres en el sistema penal”*, en Roberto Bergalli (coord.) **Sistema Penal y Problemas Sociales**. Valencia: Tirant lo Blanch (451-486).

CARLEN, Pat (ed.) (2002), **Women and Punishment. The struggle for justice**. Devon, Oregon: Willan Publishing.

CRUELLES, Marta, Torrens, Miriam, Igareda, Noelia, (2005) **Violencia contra mujeres. Análisis en la población penitenciaria femenina**, Barcelona: Surt.

FACCIO, Alda, (1992), **Cuando el género suena, cambios trae**, San José de Costa Rica: Illanud.

FACIO, Alda y Lorena FRIES (1999): **Género y Derecho**. Santiago de Chile: La morada.

IGAREDA, Noelia (2009), *“La maternidad de las mujeres presas”*, en Gemma Nicolás y Encarna Bodelón, **Género y dominación. Críticas feministas del derecho y el poder**. Barcelona: Anthropos.

NICOLÁS LAZO, Gemma y Encarna BODELÓN GONZÁLEZ (Eds.) (2009), **Género y dominación. Críticas feministas del derecho y el poder**. Barcelona: Anthrorpos.

OLMO, del. Rosa, (1998), **Criminalidad y criminalización de la mujer en la región andina**. Caracas: Nueva Sociedad.

PITCH, Tamar, (2003), **Un derecho para dos. La construcción jurídica de género, sexo y sexualidad**. Barcelona: Trotta. Trad. C. García Pascual.

RIBAS, NATALIA, ALMEDA, ELISABET, BODELÓN, ENCARNA, (2005), **Rastreando lo invisible. Mujeres extranjeras en las cárceles**. Barcelona: Anthropos.

SMART, Carol, (1995), **Law, Crime and Sexuality. Essays in Feminism**, London: Sage.